



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS

Exposición de motivos

La presente Ordenanza establece el régimen de tramitación y aprobación de las autorizaciones y concesiones para la ocupación de la vía pública por los particulares, para el ejercicio de actividades privadas tengan o no, carácter lucrativo.

Esta regulación se fundamenta en la potestad que tienen las Entidades Locales para organizar su estructura interna y los procesos de ejercicio de las competencias que les atribuye la normativa vigente. De este modo, se pretenden normalizar los mecanismos de ejercicio de las competencias que sobre el uso y disfrute del viario público, establece la normativa sobre bienes de las entidades locales de Andalucía.

La regulación contenida en esta Ordenanza se centra en las cuestiones jurídicas y técnicas que presentan los posibles usos autorizables a los ciudadanos para la ocupación de la vía pública, dejando las cuestiones fiscales que afectan a esta materia y que derivan de las autorizaciones y concesiones que se concedan, a la correspondiente Ordenanza fiscal que debe adaptarse a los criterios contenidos en el presente texto.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto de ocupación de la vía pública.

Se entiende por ocupación de la vía pública la colocación sobre el viario público por los particulares de cualquier elemento, ya sea fijo o portátil, para el ejercicio de actividades privadas diferentes del uso normal y cotidiano de estos bienes.

La ocupación de la vía pública para el ejercicio de actividades privadas, tengan éstas carácter económico o no, requerirá la previa y preceptiva autorización por el Ayuntamiento de Almonte.

Queda prohibida cualquier actividad de estas características realizada en la vía pública sin la previa autorización municipal. Su ejercicio conllevará la apertura del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 2.- Clases de ocupación de la vía pública.

1.- La ocupación de la vía pública, cualquiera que sea su fin, conlleva un uso común especial o un uso privativo del dominio público municipal, por lo que se requiere la previa autorización municipal para su ejercicio, de conformidad con lo que establece la normativa vigente.



2.- La ocupación de la vía pública puede establecerse para el ejercicio de actividades temporales o de carácter permanente. A su vez, éstas pueden utilizar elementos portátiles o instalaciones fijas.

3.- La ocupación temporal que únicamente requiera la instalación de elementos portátiles, que no causen daño o menoscabo de la vía pública y que no impidan el normal uso de la vía pública por los ciudadanos, será considerada como un uso común especial sometido a la previa obtención de licencia.

4.- La ocupación permanente y la temporal que requiera la instalación de elementos fijos o que causen daño o menoscabo de la vía pública o que impida el normal uso de la vía pública por los ciudadanos, será considerada como un uso privativo del dominio público sometido a la previa obtención de concesión administrativa.

Artículo 3.- Normas comunes a las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público.

1.- Las licencias y concesiones se otorgarán a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. En ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración de las licencias y concesiones será de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

3.- Las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

4.- Se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes para utilización de los bienes de dominio público local.

5.- Las licencias que deban otorgarse mediante licitación se regirán, en lo que proceda, por el régimen previsto para las concesiones en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. OCUPACIONES TEMPORALES

Artículo 4.- Régimen de concesión de licencias.

1.- La concesión de licencia municipal para la ocupación de la vía pública para el ejercicio de actividades temporales establecidas en el artículo 2.3 de la presente Ordenanza, requiere la previa solicitud por el interesado. Dicha solicitud deberá presentarse en el registro general del Ayuntamiento con la suficiente antelación a la fecha de inicio de la ocupación.

2.- Junto con la solicitud, los interesados deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Memoria detallada de las actividades a realizar.
- Relación de las instalaciones que se deban instalar, junto con su descripción.
- Copia del DNI del solicitante o documentación acreditativa de la personalidad jurídica y de la documentación relativa a la autorización para el ejercicio de las actividades para las que se solicita licencia.
- En el caso de la instalación de veladores, mesas y sillas de establecimientos abiertos al público, los solicitantes deberán aportar un plano de situación con la ubicación exacta de la ocupación solicitada, cuantificación de su superficie y número de elementos previstos a instalar.



- Cualesquiera otros documentos que se entiendan necesarios para el estudio de la petición realizada, que sean requeridos por los servicios técnicos municipales.
- 3.- Las solicitudes que contengan la documentación exigida motivarán la apertura del correspondiente expediente, que será instruido por el Departamento de Inspección.
 - 4.- En la tramitación de la solicitud podrá recabarse informe de la Policía Local, que deberá hacer referencia a los posibles inconvenientes que tuviera la ocupación solicitada y los perjuicios que pudiera causar al tránsito de peatones y a la circulación de vehículos.
 - 5.- Ultimado el expediente se elevará a la consideración del Concejal-Delegado de Patrimonio, que por Resolución motivada determinará la concesión o no de la licencia solicitada.
 - 6.- La licencia será notificada al interesado junto con el documento de ingreso de la Tasa correspondiente. La licencia se entenderá concedida una vez que se haya hecho efectivo el ingreso de la Tasa y se expida la carta de pago por la Tesorería Municipal.
 - 7.- Las licencias se extinguirán por las mismas causas establecidas en la presente Ordenanza para las concesiones demaniales, previa instrucción de expediente administrativo, en su caso.

Artículo 5.- Obligaciones de los titulares de ocupaciones sobre la vía pública.

- 1.- Los autorizados a efectuar ocupaciones temporales sobre la vía pública deberán observar todos los condicionantes que se contengan en la Resolución por la que se conceda la licencia y los que durante el periodo de ocupación le fueran indicados por el Departamento de Inspección o por la Policía Local.
- 2.- Con carácter general, los autorizados para efectuar una ocupación temporal deberán desarrollar su actividad conforme a la normativa que le sea de aplicación. En el caso de que la actividad fuera autorizada para más de una jornada, los titulares deberán recoger las instalaciones y limpiar la vía pública, desocupando la vía pública en los periodos en que no se ejerza la actividad.
- 3.- En ningún caso se autorizarán actividades ilegales o que no se consideren adecuadas para su ejercicio en la vía pública.
- 4.- En el caso de que la ocupación cause daño o menoscabo en la vía pública, el titular de la licencia deberá soportar los gastos necesarios para su reparación.
- 5.- El ejercicio de actividades de venta ambulante se autorizará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente.

Artículo 6.- Ocupaciones temporales en periodos festivos.

Las ocupaciones temporales que se soliciten para su ejercicio durante los periodos festivos, como la Feria de Almonte y la Romería de El Rocío, así como las de Matalascañas durante la temporada estival, siempre que sean para periodos de tiempo inferiores a una semana se tramitarán directamente por la Policía Local.

De este modo, las licencias serán concedidas por la Jefatura de Policía, siendo firmadas por el funcionario que ocupe la dirección en el momento en que se tramite la solicitud, que deberá acreditar que se cumplen los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y que se ha abonado la correspondiente Tasa.

Artículo 7.- Régimen de distribución de ocupaciones temporales.



- 1.- Las licencias para las ocupaciones temporales sobre la vía pública se concederán en los lugares en que así se determine previamente. En el caso de que existan varios interesados, se distribuirá el espacio existente entre los mismos.
- 2.- Cuando el número de interesados impida asignar espacio a todos ellos, las licencias se otorgarán por sorteo público, cuando los solicitantes reunieren idénticas condiciones y no existiera ningún otro criterio para la adjudicación.
- 3.- Las licencias concedidas no pueden ser transmitidas por el adjudicatario, salvo que se indicara lo contrario en el acuerdo de concesión o, en su defecto, que se autorice expresamente por el Ayuntamiento de Almonte.

TÍTULO III. OCUPACIONES PERMANENTES

Artículo 8.- Ocupaciones permanentes.

- 1.- Las ocupaciones permanentes de la vía pública y las temporales que causen daño o menoscabo en el dominio público o que impidan su uso por los demás ciudadanos, se consideran usos privativos o anormales del dominio público y, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, serán autorizados mediante concesión administrativa.
- 2.- La concesión administrativa podrá concederse a petición de interesado o mediante procedimiento iniciado por el propio Ayuntamiento de Almonte.
- 3.- La instalación de elementos estructurales fijos o anclajes en la vía pública, aun en el caso en que se permita el tránsito de peatones por su interior, determinará la consideración de la ocupación como permanente y, como tal, sujeta a concesión demanial.

Artículo 9.- Concesiones demaniales a instancia de interesado.

- 1.- Las concesiones demaniales para el uso privativo de parte de la vía pública, mediante la instalación de elementos fijos estructurales o anclajes en el acerado, podrán concederse a solicitud del interesado, siempre que suponga la ocupación de la zona de vía pública inmediatamente contigua al lugar en el que se realiza una actividad comercial o industrial privada.
- 2.- Para que pueda otorgarse la concesión a instancia del interesado, el lugar propuesto deberá cumplir, además, los siguientes requisitos:
 - No deberá impedir el normal uso de la vía pública por los peatones, así como el tránsito de elementos de ayuda a discapacitados.
 - No podrá conllevar perjuicios para el tráfico rodado.
 - No podrá ubicarse en lugares de cruce de vías públicas, ni de frecuente aglomeración de ciudadanos.
 - En ningún caso se otorgarán concesiones administrativas para la ocupación de la calzada de la vía pública.
- 3.- En el caso de que existan varios interesados en la ocupación, el espacio disponible deberá distribuirse equitativamente entre los mismos. En caso de que no fuera posible y no existiera ningún criterio para la adjudicación, se otorgará por sorteo público.
- 4.- Los interesados deberán presentar un proyecto o memoria de las instalaciones previstas, junto con un plano de situación de la ubicación prevista.



5.- El Departamento de Patrimonio tramitará el oportuno expediente administrativo, en el que deberá incorporarse un informe de la Policía Local relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Completado el expediente, se elevará a la consideración del órgano competente para su resolución, en virtud de la distribución de competencias que establece la legislación vigente.

6.- Las concesiones otorgadas deberán satisfacer la Tasa establecida por la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 10.- Procedimientos iniciados por el Ayuntamiento de Almonte.

1.- El Ayuntamiento de Almonte podrá iniciar el procedimiento para adjudicar la concesión de la ocupación de la vía pública o de bienes de su titularidad instalados sobre ella, al objeto de que por los particulares se ejerzan actividades de interés general. Estas concesiones se adjudicarán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, tramitado conforme establece la normativa vigente.

2.- Igualmente, en el caso de que por un tercero se solicite una concesión administrativa y se estime que la misma pudiera interesar o afectar a más personas, su adjudicación se realizará por el procedimiento establecido en este artículo.

3.- Los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan el procedimiento de adjudicación de concesiones sobre bienes de dominio público contendrán las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse. Entre las cuales constarán las siguientes:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y el Ayuntamiento de Almonte.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión.
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad del Ayuntamiento de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés



público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.

n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

o) Facultad de la Entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

4.- Ultimado el expediente, el Departamento de Patrimonio lo elevará a la consideración del órgano competente para su resolución.

Artículo 11.- Concesión por uso anormal de los bienes de dominio público.

1.- Cuando se pretendiere una ocupación anormal de bienes de dominio público se procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, con las siguientes especialidades:

a) La memoria o proyecto de actividad habrá de justificar la conveniencia para el interés general del uso anormal.

b) En la valoración del dominio público que se hubiere de ocupar se justificará, por separado, el daño y perjuicio que la ocupación hubiere de ocasionar al uso normal.

2.- La concesión de un uso anormal deberá garantizar la reposición de la vía pública a su estado inicial o, en su defecto, el abono por el concesionario del importe de reposición del bien, en el momento de finalizar la concesión.

Lo anterior se entiende aparte del importe de la Tasa o canon que haya de satisfacer el concesionario.

Artículo 12.- Extinción de la concesión.

1.- Las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de 75 años y se extinguen:

a) Por vencimiento del plazo establecido.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia del concesionario.

h) Por caducidad.

i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

2.- La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior, salvo en el caso de la caducidad, requiere resolución administrativa, previa la tramitación del correspondiente expediente en el que deberá constar:

a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.

b) Relación de los bienes revertibles.

c) Trámite de audiencia del concesionario.

d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.



e) Fijación de la indemnización si procede.

3.- La tramitación del expediente de extinción se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre bienes de las entidades locales de Andalucía.

Artículo 13.- Caducidad.

La caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente al Ayuntamiento de Almonte sin pago de indemnización alguna, salvo que el pliego de cláusulas administrativas disponga otra cosa.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14.- Infracciones.

1.- La realización de acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico que recaigan o afecten al dominio público ocupado, serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Título, tras la tramitación del oportuno expediente administrativo.

2.- De conformidad con lo establecido en el punto anterior, se consideran infracciones leves:

- La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización administrativa.
- La ocupación de la vía pública en exceso sobre la superficie autorizada.
- El anuncio o difusión de actividades no autorizadas en la vía pública.

3.- Se consideran infracciones graves:

- El deterioro o menoscabo del viario público causado por los elementos instalados en el dominio público o por sus titulares.
- La instalación de elementos expresamente no autorizados por el Ayuntamiento de Almonte.
- La colocación de elementos o distintivos que presuman la titularidad o patrocinio municipal de la actividad desarrollada, sin la preceptiva autorización.
- La utilización anormal de los bienes municipales, salvo que hubiera sido expresamente autorizada.
- La comisión de más de dos infracciones leves en el plazo de un año.

4.- Se consideran infracciones muy graves:

- El deterioro, menoscabo o sustracción de elementos de ornato o del mobiliario público existente en la zona ocupada.
- La realización de actividades no permitidas o expresamente desautorizadas por el Ayuntamiento de Almonte.
- La comisión de más de dos faltas graves en el plazo de dos años.

5.- La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.



Artículo 15.- Sanciones.

1.- Las infracciones descritas en el artículo anterior conllevarán la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros y, en su caso, la revocación de la autorización de ocupación.
- c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros y, en su caso, la revocación de la autorización de ocupación.

2.- En todo caso, se establece como límite máximo de la sanción el doble del beneficio obtenido por el infractor. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado.

3.- La resolución del expediente sancionador debe tener en cuenta para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de cinco años de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
- e) Las circunstancias y carácter de la actividad desarrollada por el infractor.

4.- La imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo se entiende, en todo caso, sin perjuicio de la restitución del daño causado por el infractor al dominio público y, en su caso, la restitución del dominio público ocupado.

Artículo 16.- Medidas provisionales.

1.- En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse, por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia con inclusión, en su caso, de la suspensión de actividades.

2.- Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes municipales.

3.- En todo caso, la Concejalía de Patrimonio adoptará las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución del expediente.

Artículo 17.- Responsabilidad penal.

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta, el instructor del expediente deberá instar el ejercicio de la acción oportuna o, en su defecto, poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. El expediente se declarará en suspenso hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones, sin perjuicio de las medidas cautelares urgentes previstas en la legislación sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.



ayuntamiento**almonte**

Disposición final única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.